



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS

La Junta Vecinal de San Millán de Juarros, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2015, ha adoptado el acuerdo de aprobar con carácter definitivo, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de cementerio, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE SAN MILLÁN DE JUARROS

##### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27, y 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio de la localidad de San Millán de Juarros (Burgos).

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio de San Millán de Juarros de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación en tierra.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Colocación de lápidas.

Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

##### *Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuotas tributarias.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria por autorización de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones es la siguiente:

1. Por las obras que se produzcan por movimientos de tierras: 200,00 euros.
2. Por cierre de fosas: 50,00 euros.
3. Por expedición de la autorización de obras: 6,00 euros.

*Artículo 6. – Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por la propia Junta Vecinal.

*Artículo 7. – Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos y el depósito previo de su importe total o parcial.

*Artículo 8. – Autoliquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

*Artículo 9. – Gestión.*

1. El nacimiento, modificación y extinción de ocupación temporal sobre sepulturas hasta que se requiera suelo, sobre la propiedad de los nichos, y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.

2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de Alcaldía relativo de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:



- Dictado resolución por la Alcaldía.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. La ocupación de los nichos se otorgará según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos y siempre previo fallecimiento del causante.

4. Si la Junta Vecinal, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir algún nicho, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

5. La reducción de restos deberá ser ejecutada por empresa funeraria habilitada, debiendo dar cuenta a la Junta Vecinal mediante comunicación acompañada de factura correspondiente.

6. Las concesiones se entienden por el tiempo máximo autorizado por la Ley.

*Artículo 10. – Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, a la renovación de tales derechos.
- d) Y cualesquiera otras que se disponga en el Reglamento General de Recaudación, o se disponga en el Reglamento que se aprueba sobre la utilización del cementerio por esta junta Vecinal.

*Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, la cual ha sido aprobada por el Pleno del Junta Vecinal en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación por la Junta Vecinal.

En Ibeas de Juarros, a 14 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,  
Coral Ramírez Flores